

Presidencia
Oficio No. 544
Asunto: Desvinculación del salario mínimo.

Ciudad de México, a 4 de abril de 2016

DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
Presidenta de la LXI Legislatura
del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
Presente

El 25 de septiembre de 2014, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) resolvió crear la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, en cuyo Segundo Resolutivo, inciso f, se señala que entre sus actividades deberá "Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congresos de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales".

En la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarías del Trabajo (CONASETRA), celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero del presente año, se acordó que los suscritos harían del conocimiento de los Poderes Legislativos de los Estados, la obligación que impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En este contexto, le comentamos que el Ejecutivo Federal publicó el pasado 27 de enero de 2016 el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución con el propósito de desvincular el salario mínimo de las disposiciones legales en que se le utiliza como unidad, base, medida o referencia y con ello, recuperar su naturaleza jurídica.

Dicha Reforma Constitucional contiene en los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

"Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

.../

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. - El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.


(.....)"

Una acción específica, relacionada con el proceso de desvinculación del salario mínimo a que alude la citada Reforma Constitucional, tomada por la Cámara de Diputados fue el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que establece la Metodología para Análisis de Iniciativas y Minutas en materia de Salario Mínimo", publicado en su Gaceta Parlamentaria el 14 de diciembre pasado, mismo que adjuntamos al presente.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el pasado 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), quedando el valor diario en \$73.04 pesos mexicanos, el mensual en \$ 2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual en \$ 26,645.04 pesos mexicanos, para el año 2016.

Por lo expuesto, nos permitimos enviarle a usted, adicionalmente al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, copia electrónica de la citada Reforma Constitucional y de la publicación del INEGI, así como el documento "Salario Mínimo como Referencia en las Legislaciones Locales", correspondiente a la Entidad Federativa cuya Legislatura usted dignamente preside, con la finalidad de que puedan ser considerados como elementos de apoyo en el proceso de reforma que el Poder Legislativo de su Estado, deberá aprobar para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en su Entidad. Asimismo, aprovechamos la oportunidad para recordarle que el 28 de enero de 2017, tal como lo establece la citada Reforma Constitucional, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

Atentamente



Lic. Basilio González Núñez
Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios
Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva
para la Recuperación Gradual y Sostenida de los
Salarios Mínimos Generales y Profesionales



Lic. Flora Patricia Martínez Carras
Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral
de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia
Nacional de Secretarios del Trabajo

C.c.p. Lic. Alfonso Navarrete Frida. - Secretario del Trabajo y Previsión Social. Para su superior conocimiento.